República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011
flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	ÉDGAR DANIEL TORO GÉLVEZ
Demandada:	MAYERLY CECILIA RINCÓN PÉREZ
Radicación:	2021-00672
Providencia:	Auto N° 116
Decisión:	DECRETA PRUEBAS - FECHA ART. 392

Ingresan las diligencias al despacho con los soportes de la diligencia de notificación personal del abogado de oficio que representa a la demandada, efectuada con apego a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y contestación de la demanda con medios exceptivos, cuyo traslado venció en silencio; de este modo, continuando con el trámite procesal correspondiente, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas en el presente proceso las siguientes:

a. Por parte de la demandante:

-Las **documentales** aportadas con el escrito de la demanda.
-**Interrogatorio** de la demandada MAYERLY CECILIA RINCÓN PEREZ.
-Los testimonios de las señoras KÁREN MAYERLY LAGOS PEÑA y LINA ANDREA DÍAZ MARTÍNEZ
-Se niega la petición consistente en ordenarle a la demandada que aporte sus desprendibles de nómina, como quiera que, en las actuales diligencias, no se estudia la capacidad económica de ella.
-Se niega la petición consistente en ordenarle a la demandada que aporte las facturas de pago de los gastos de educación, salud y alimentación del menor N.A.T.R., como quiera que aquí no se estudia la destinación dada a los dineros previamente entregados.
-Se requiere a la demandada para que allegue el registro civil de nacimiento del alimentario N.A.T.R., como quiera que no obra dentro del expediente.

b. Por parte de la demandada:

-Las **documentales** aportadas con la contestación de la demanda.
-**Interrogatorio** del demandante ÉDGAR DANIEL TORO GÉLVEZ
-No se accede al interrogatorio de la demandada MAYERLY CECILIA RINCÓN PEREZ, habida cuenta de que el objeto de dicho medio de prueba no es otro que el de obtener una confesión, entendida como el relato de hechos que perjudican a quien los declara o que, de algún modo, benefician a la parte contraria.

SEGUNDO: En consecuencia, se ficha fecha para la **audiencia inicial, y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del C.G. del P.**, para cuyo fin se señala el **martes cinco (05) de marzo de 2024, a las 02:30 P.M.**, la cual se celebrará, de manera virtual, a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS.

TERCERO: Se recuerda que, una vez sea agendada en la plataforma, se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencialmente, así será advertido oportunamente por el medio más expedito a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al buzón electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, las partes y sus apoderados podrán presentar, como medio alternativo de solución de conflictos, un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho sustancial (*art. 372.6 del C.G. del P.*), transar la litis (*art. 312 ibídem*) o solicitar sentencia anticipada (*art. 278 ibídem*).

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 29 de enero de 2024**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 4***
Secretaria: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Proyectó: Rafael Pérez

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f4c8552009bbcdd7aab07e28f4b2ca27e9f5f233b79cc16536cc60d2ccc820**
Documento generado en 26/01/2024 08:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica